





CSV-AL-ADM-2022-C-03

APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL. ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. La Uruca, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Con base en los numerales 91, 199 (sobre la responsabilidad del servidor ante terceros), 211 y siguientes (de la responsabilidad disciplinaria del servidor); artículo 214 y siguientes (del procedimiento administrativo); 272 y siguientes (del acceso al expediente y sus piezas); 308 y siguientes (del procedimiento ordinario), 210 (de la responsabilidad civil del servidor) todos de la Ley General de la Administración Pública; 1045 del Código Civil; 12 inciso b), 13 inciso a), 39, 41, 42 y 43 de la Ley General de Control Interno; 3, 4, 38 inciso d), 39, 40, 41 y 44 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; 110 incisos b), e), o), y r), 113, y 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 24 inciso 12), 92 incisos c) y e), 93 incisos b), j), k), y m), 97, 99 y 100 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial, 16 y 18 del Reglamento para el pago de viáticos y gastos de transporte a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y sus órganos adscritos. 10, 11, 14, 15 y 28 del Código de Ética del Servidor del Consejo de Seguridad Vial, se le comunica a los servidores Rafael Ángel Chavarría Vargas, cédula de identidad número 1-0660-0927, Fabián de Los Ángeles Hernández Hernández, cédula de identidad número 1-1416-0731, **Jennifer Quirós Muñoz**, cédula de identidad número 1-1204-0708, Luis Antonio Rementería Aguilar, cédula de identidad número 3-0306-0916, Randall Flores Herrera, cédula de identidad número 1-1127-0798, todos funcionarios del Consejo de Seguridad Vial, José Revollo Blanco, cédula de identidad número 1-0979-0881, Marvin Alfaro Alfaro, cédula de identidad número 4-0105-1340, Luis Carvajal González,







Página 2 de 32

cédula de identidad número 4-0107-0385, Randall Cordero Ocampo, cédula de identidad número 1-1007-0650, Jorge Cordero Picado, cédula de identidad número 3-0476-0430, Gerardo Díaz Herrera, cédula de identidad número 1-0488-0721, Alejandro Elizondo Sánchez, cédula de identidad número 1-1239-0119, Edson Fernández Fernández, cédula de identidad número 1-1332-0929, Leonardo Fernández Matamoros, cédula de identidad número 1-1156-0866, Hernán Fernández Villar, cédula de identidad número 1-0480-0102, Maikel Guzmán Orozco, cédula de identidad número 1-0984-0804, Cinthya Herrera Solís, cédula de identidad número 1-1222-0364, Jonathan Rojas Brenes, cédula de identidad número 3-0448-0730, Oscar Ruiz Cubero, cédula de identidad número 1-1422-0946 y Javier Turcios Madrigal, cédula de identidad número 1-1316-0656, lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante informe A.I.-18-89 de fecha 19 de febrero del 2018, el Auditor Interno de este Consejo, MBA. César Quirós Mora, puso en conocimiento de la Junta Directiva el estudio denominado "Donación de Vehículos Detenidos por Multa Fija según Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078".

En el punto 2.3 de dicho estudio se determinó lo siguiente:

"2.3 Pago de Viáticos Improcedentes

A. Jurisdicción Área Metropolitana de San José

En los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, a los funcionarios que laboran tiempo extraordinario en el Proyecto de Donaciones, se les realizaron pagos de viáticos improcedentes por un monto de ¢2,440,750.00, pues el destino reportado se encuentra en el Área Metropolitana de San José y este no cumple lo estipulado en la normativa vigente, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:







Página 3 de 32

Pa	go viáticos in	Cuadro Nº 2 nprocedentes Área Metropoli	tana	
		2017		
FUNCIONARIO	MES	MONTO ¢		
ALFARO ALFARO	III LO	LUGAR	36.600	
MARVIN	Enero	Zapote	00.000	
(Cosevi)				
CARVAJAL			25.050	
GONZALEZ LUIS	Marzo	Pavas		
(MOPT)				
CHAVARRÍA			25.050	
VARGAS RAFAEL	Marzo	Pavas		
(Cosevi)				
CORDÉRO	Febrero		77.100	
OCAMPO		Docamparados		
RANDALL	Marzo	Desamparados		
(Cosevi)				
CORDÉRO	Febrero			
PICADO JORGE	Marza	Desamparados	77.100	
(Cosevi)	Marzo			
	Marzo	Tibás/Pavas/Desamparados	132.350	
DIAZ HERRERA	Abril		68.750	
GERARDO	Mayo	Pavas	129.150	
(MOPT)	Junio			
ELIZONDO	Enero	Zapote	36.600	
SANCHEZ	Febrero			
ALEJANDRO	Marzo	Zapote/Desamparados	190.800	
(Cosevi)				
FERNANDEZ	Marzo	Tibás/Pavas/Desamparados	132.350	
FERNANDEZ	Abril	_	107.300	
EDSON	Mayo	Pavas	129,150	
(MOPT)	Junio		.23.100	
FERNÁNDEZ				
MATAMOROS	Marzo	Desamparados	137.500	
LEONARDO				
(Cosevi)				
FERNANDEZ		Bauca -	44 ===	
VILLAR HERNAN	Marzo	Pavas	41.750	
(MOPT)				
FLORES				
HERRERA	Marzo	Desamparados	8.350	
RANDALL (Cosovi)				
(Cosevi) GUZMAN OROZCO	Echroro			
MAYKEL	Febrero Marzo	Desamparados	132.350	
(Cosevi)		Documparados/Payas/Zanata	20.000	
(Cosevi) HERNANDEZ	Mayo	Desamparados/Pavas/Zapote	30.200	
HERNANDEZ				
FABIAN	Febrero	Desamparados	21.850	
(Cosevi) HERRERA SOLIS	Enero			
CINTHYA	Febrero	Desamparados	204.300	







Página 4 de 32

Paç	go viáticos ir	Cuadro № 2 mprocedentes Área Metropoli	tana			
FUNCIONARIO	2017					
	MES	LUGAR	MONTO ¢			
(Cosevi)	Marzo		•			
` '	Mayo	Desamparados/Pavas/Zapote	30.200			
QUIROS MUÑOZ JENNIFER (Cosevi)	Febrero	Desamparados	16.700			
REMENTERIA	Febrero		117.600			
AGUILAR LUIS	Marzo	Desamparados				
(Cosevi)	Marzo					
REVOLLO BLANCO JOSE ANTONIO (MOPT)	Marzo	Tibás	71.950			
ROJAS BRENES JONATHAN (Cosevi)	Marzo	Desamparados	137.500			
RUIZ CUBERO OSCAR (Cosevi)	Marzo	Desamparados	30.200			
TURCIOS	Enero		50.100			
MADRIGAL JAVIER	Febrero	Desamparados	242.050			
(Cosevi)	Marzo		242.850			
	¢ 2.440.750					

Fuente: Departamento de Tesorería

Lo anterior, en contraposición de lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, que dicta lo siguiente:

Artículo 16º.- Limitación territorial del gasto de viaje. No podrán cubrirse gastos de viaje a los funcionarios de los entes públicos cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José, Área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65º de la Ley No. 4240 del 30 de noviembre de 1968 (San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat), exceptuando en el caso del cantón de Desamparados a los distritos de Frailes, San Cristóbal y Rosario, cuando, en funciones de su cargo, deban desplazarse dentro de dicha jurisdicción territorial. Similar limitación







Página 5 de 32

se aplica en aquellos casos en que el ente público tiene oficinas regionales, en cuyo caso tampoco cabe el reconocimiento de viáticos a los funcionarios destacados en dichas oficinas, cuando éstos deban desplazarse a cumplir funciones del cargo, dentro del cantón en que se encuentre ubicada esa sede regional. 9 Esta limitación territorial no afecta el reconocimiento de los gastos de transporte en que incurra el funcionario, en razón de las giras que le sean autorizadas.

B. Distancias inferiores a los 25 kilómetros

En los meses de junio, julio, agosto y setiembre, se realizaron pagos de viáticos por un monto total de ¢746,650.00 cuyo destino reportado es Taras de Cartago, el cual queda a 22.7 kilómetros de distancia del Cosevi, la cual no cumple el parámetro de 25 kilómetros estipulado en la normativa vigente, como se muestra en el siguiente cuadro:

		on Viáticos a d		iores a los 25 km de distancia del		
FUNCIONARIO	el trabajo Cosevi o MOPT en el periodo de julio a noviembre 2017 2017					
	MES	LUGAR	MONTO ¢	DÍAS LABORADOS		
CORDERO OCAMPO RANDALL (Cosevi)	Julio	Cartago, Taras	20.600	5,6,7,10 y 11.		
CORDERO PICADO JORGE (Cosevi)	Julio		346.250	Del 03 al 31 de julio.		
	Agosto	Cartago,		01, 03, 04, 18, del 21 al 31 de		
	Setiembre	Taras		agosto. Del 01 al 14 de setiembre.		
GUZMAN OROZCO MAYKFI	Julio	Cartago,	69 450	Del 04 al 07 y del 17 al 21 de julio		
(Cosevi)	Cano	Taras	00.400			
BRAULÍO PICADO		Cartago,	5.150	30 de junio.		
VILLALOBOS (Cosevi)	Junio	Taras				
QUIROS MUÑOZ		Cartago,	30.900	Del 03 al 06 de julio.		
JENNIFER (Cosevi)	Julio	Taras				
MARISÉL ROSALES		Cartago.	5.150			
VALERIO (Cosevi)	Junio	Taras		30 de junio.		
RUIZ CUBERO OSCAR (Cosevi)	Julio	Cartago, Taras	269.150	Del 03 al 07, 11 al 14, el 18 al 21 y		
				del 26 al 31 de julio.		
	Agosto			01,03, 04,18, del 21 al 31 de		
	Setiembre			agosto. Del 01, 04 al 14 de setiembre.		
Total			¢746.650			

Fuente: Departamento de Tesorería







Página 6 de 32

Al respecto el oficio DF-2017-220 emitido por la Dirección Financiera el 26 de mayo del 2017, en el cual se prohíbe el pago de viáticos ocasionales a una distancia inferior a los 25 kilómetros de distancia del centro laboral, establece específicamente lo siguiente:

Con motivo de lo expuesto anteriormente le informe que el Decreto Ejecutivo N°32441 denominado "Reglamento para el pago de viáticos y gastos de transporte a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus órganos adscritos", resulta de aplicación para el Consejo de Seguridad Vial, por lo que le solicito velar por el cumplimiento a cabalidad de las disposiciones contenidas dentro de esta normativa, principalmente en cuanto a los artículos 18 y 33 que disponen lo siguiente:

"Artículo 18- No reconocimiento del Viático Ocasional. No se reconocerá Viático Ocasional al funcionario, cuando el punto de destino esté a una distancia inferior a los 25 km del centro de trabajo, o a menos de 10 km de su residencia habitual"

Adicionalmente, el Reglamento para el pago de viáticos y gastos de transporte a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus órganos adscritos, establece en su artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18. —No reconocimiento del Viático Ocasional. No se reconocerá Viático Ocasional al funcionario, cuando el punto de destino esté a una distancia inferior a los 25 km del centro de trabajo, o a menos de 10 km de su residencia habitual.

Es importante indicar que, ante consulta realizada al jefe del Departamento de Tesorería, Lic. José Leal Alvarado, con respecto al







Página 7 de 32

pago inadecuado de viáticos a Braulio Picado Villalobos y Marisel Rosales Valerio que realizaron una gira a Taras de Cartago, específicamente el 30 de junio, 2017, manifestó:

"En el caso de Braulio Picado y Marisel Rosales, desconozco porque se realizó el pago"

El incumplimiento de la normativa que regula el pago de viáticos a funcionarios por parte del Departamento de Tesorería ha ocasionado que durante el tiempo de vigencia del proyecto de donaciones objeto de estudio, se estén pagando viáticos de forma improcedente, ocasionando con esto un menoscabo del erario público y la exposición de la Institución a posibles inconvenientes ante la fiscalización de terceros, como sería la Contraloría General de la República."

SEGUNDO: Que mediante resolución N°DE-2022-1284 de fecha 02 de mayo del 2022, el Director Ejecutivo en su momento de este Consejo, Ing. Edwin Herrera Arias, ordenó a la Asesoría Legal institucional la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario y de responsabilidad civil en contra de las personas mencionadas por lo antes descrito.

TERCERO: Que por oficio CSV-DE-AL-3438-2022 de fecha 20 de setiembre del 2022, el Dr. Carlos Rivas Fernández, Encargado de la Asesoría Legal institucional, designó a la Licda. Krystel Villalobos Arce, Lic. Juan Pablo Mora Mena y al Lic. Mauricio Lara Zamora como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de Responsabilidad Civil.

CUARTO: Que por oficio CSV-DE-AL-3701-2022 de fecha 07 de octubre de 2022, con el propósito de evitar imprecisiones u omisiones que puedan afectar el debido proceso, se







Página 8 de 32

solicita al órgano decisor aclarar la resolución N° DE-2022-1284, en los siguientes extremos:

"(...)

- 1. En la página 33 párrafo segundo de aquella resolución se imputa al señor Javier Turcios Madrigal Responsabilidad Civil solidaria con base a la Certificación de Adeudos N° DT-2022-1461, sin embargo, en el por tanto décimo no se hace mención del señor Turcios Madrigal en la orden de apertura de procedimiento.
- 2. En el POR TANTO décimo se ordena apertura de procedimiento de responsabilidad civil solidaria contra las señoras Tatiana Borbón Cruz y Sandra fallas Monge, sin embargo, el oficio CSV-DF-DC-0290-2022 del 30 de setiembre del presente año, emitido por la Licda. Laura Navarro Villalobos del Departamento de Contabilidad de este Consejo señala que ninguna de las dos señoras mantiene adeudos con esta administración.
- La certificación Nº DT-2022-1458 señala que la señora Marisel Rosales Valerio no tiene adeudos con esta administración, sin embargo, el POR TANTO décimo de la resolución ordena apertura de procedimiento de responsabilidad civil solidaria.
- 4. El POR TANTO décimo igualmente ordena apertura de procedimiento de responsabilidad civil solidaria contra el señor Jorge Guzmán Orozco, sin embargo, en oficio CSV-DL-DGDH-2289-2022 emitido por la Licda. Eximey Quirós Hidalgo del 07 de octubre del presente año, indica que no se ubican registros con el nombre Jorge Guzmán Orozco. Realizamos consulta en el sistema de consultas civiles del TSE y se encuentra fallecido.
- 5. Se le solicita a este Órgano decisor indicar si aparte del proceso civil con los siguientes ex funcionarios desea abrir proceso disciplinario en contra de los siguientes ex funcionarios, en el entendido que sigan prestando servicios a la administración pública: José Revollo Blanco, Marvin Alfaro Alfaro, Randall Cordero Ocampo, Jorge Cordero Picado, Gerardo Díaz Herrera, Alejando Elizondo Sánchez, Edson Fernández Fernández, Leonardo Fernández Matamoros, Hernán Fernández Villar, Maikel Guzmán Orozco, Cinthya Herrera Solís, Marisel Rosales Valerio, Jonathan Rojas Brenes, Oscar Ruiz Cubero, Javier Turcios Madrigal, Tatiana Borbón Cruz, Sandra Fallas Monge.

(...)"

QUINTO: Que por oficio CSV-DE-5718-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, el órgano decisor señala:







Página 9 de 32

Asunto: Respuesta oficio N° CSV-DE-AL-3701-2022 / aclaración Resolución N° DE-2022-1284.

Estimada Licenciada:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio N° CSV-DE-AL-3701-2022, en donde solicita se aclaren los alcances de la resolución N° DE-2022-1284, me permito indicar lo siguiente:

- 1) Efectivamente con vista en la página 33, párrafo segundo de la resolución N° DE-2022-1284, se reprocha una posible responsabilidad civil por parte del señor Javier Turcios Madrigal, ello con base en la Certificación de Adeudos N° DT-2022-1461, motivo por el cual se autoriza a ese Órgano Colegiado para que amplíe los alcances de dicho procedimiento de cobro e incluya al señor Turcios Madrigal quien por un error material no fue consignado dentro del Por Tanto de la resolución de cita.
- En razón de que a la fecha, las señoras Tatiana Borbón Cruz y Sandra Fallas Monge no mantienen adeudos con la institución se solicita dejar sin efecto la instrucción de apertura de procedimientos disciplinarios y responsabilidad civil contra dichas funcionarias.
- 3) En virtud de que a la fecha la señora Marisel Rosales Valerio no mantiene adeudos con la institución se solicita dejar sin efecto la instrucción de apertura de un procedimiento disciplinario y responsabilidad civil contra dicha funcionaria.
- Siendo evidente que no resulta posible la apertura de procedimientos disciplinarios contra las personas citadas en el oficio de referencia, se solicita respetuosamente dejar sin efecto dicha instrucción.
- 5) Con fundamento en la Certificación de Adeudos N° DT-2022-1440, sírvase iniciar un procedimiento cobratorio contra el señor Braulio Picado Villalobos con ocasión del adeudo que mantiene con la Administración.
- 6) En observancia a los principios de economía procesal, eficiencia y eficacia, no resulta conveniente dar inicio a procedimientos disciplinarios contra personas ex funcionarias, por lo que se solicita dar inicio a procedimientos disciplinarios únicamente contra personas funcionarias que actualmente laboren actualmente para la institución.

SEXTO: Que por oficio CSV-DE-AL-4701-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, el licenciado Mauricio Lara Zamora, con el propósito de garantizar la imparcialidad, transparencia y el debido proceso, presenta excusa como integrante del procedimiento de marras alegando que estuvo laborando en el proyecto de la entonces Unidad de Donación y Remate de vehículos Detenidos de conformidad con el procedimiento de urgencia para la donación de los vehículos detenidos por infracción a la legislación de tránsito que se encuentra a la orden de la autoridad administrativa del MOPT y del Cosevi.







Página 10 de 32

QUINTO: Que por oficio CSV-DE-AL-4713-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, el Dr. Carlos Rivas Fernández, Encargado de la Asesoría Legal institucional, comunica a este órgano director la desvinculación del licenciado Lara Zamora de este procedimiento por cuanto sus argumentos son atendibles.

SEXTO: Los suscritos, en calidad de Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario y de Responsabilidad Civil, procede a abrir el mismo en contra de los servidores Rafael Ángel Chavarría Vargas, cédula de identidad número 1-0660-0927, Fabian de Los Ángeles Hernández Hernández, cédula de identidad número 1-1416-0731, Jennifer Quirós Muñoz, cédula de identidad número 1-1204-0708, Luis Antonio Rementeria Aguilar, cédula de identidad número 3-0306-0916, Randall Flores Herrera, cédula de identidad número 1-1127-0798, todos funcionarios del Consejo de Seguridad Vial, José Revollo Blanco, cédula de identidad número 1-0979-0881, Marvin Alfaro Alfaro, cédula de identidad número 4-0105-1340, Luis Carvajal González, cédula de identidad número 4-0107-0385, Randall Cordero Ocampo, cédula de identidad número 1-1007-0650, Jorge Cordero Picado, cédula de identidad número 3-0476-0430, Gerardo Díaz Herrera, cédula de identidad número 1-0488-0721, Alejandro Elizondo Sánchez, cédula de identidad número 1-1239-0119, Edson Fernández Fernández, cédula de identidad número 1-1332-0929, Leonardo Fernández Matamoros, cédula de identidad número 1-1156-0866, Hernán Fernández Villar, cédula de identidad número 1-0480-0102, Maikel Guzmán Orozco, cédula de identidad número 1-0984-0804, Cinthya Herrera Solís, cédula de identidad número 1-1222-0364, Jonathan Rojas Brenes, cédula de identidad número 3-0448-0730, Oscar Ruiz Cubero, cédula de identidad número 1-1422-0946 y **Javier Turcios Madrigal**, cédula de identidad número 1-1316-0656, por lo arriba descrito; con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos y si les asiste o no responsabilidad por ellos, sin perjuicio de que durante el procedimiento se varíe la apreciación de los hechos que dieron origen a la presente apertura.







Página 11 de 32

Conforme a lo expuesto, al servidor **Rafael Ángel Chavarría Vargas**, se le atribuye <u>responsabilidad disciplinaria</u> por supuestamente:

- Cobrar durante el período de enero a diciembre del 2017, el pago de viáticos de forma improcedente, amparado en el Proyecto de Donación de Vehículos; conforme al desglose señalado en el punto primero de la presente resolución. Ello por cuanto los lugares a los que se desplazó el funcionario se encuentran dentro del área metropolitana y a menos de 25 kilómetros del centro de trabajo, en contravención de la normativa vigente sobre la materia.
- Incumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como, todas aquellas de orden interno en vigencia.
- No ejecutar sus labores con la debida dedicación y diligencia.
- Incumplir los deberes que le corresponden en virtud de ser ejecutor presupuestario.
- Realizar actos por culpa o dolo que deriven en perjuicio económico para el Consejo de Seguridad Vial.
- Promover cualquier error de la Administración que genere un beneficio para sí.
- Aprovecharse de un error de la Administración, o no tomar las medidas para corregir la situación, estando en capacidad de hacerlo.
- Incumplir los deberes de probidad, responsabilidad, integridad, así como el deber de conocer y aplicar las leyes y reglamentos que todo funcionario del Consejo de Seguridad Vial debe observar en el desempeño de sus funciones.

Las conductas supuestamente desplegadas por el servidor investigado representan violación a lo establecido en los artículos 12 inciso b), 13 inciso a) de la Ley General de Control Interno, 3 y 38 inciso d) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 24 incisos 3) y 12), 92 incisos c) y e), 93 incisos b), j), k), y m), 97, 99 y 100 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de







Página 12 de 32

Seguridad Vial, 10, 11, 14 y 15 del Código de Ética del Servidor del Consejo de Seguridad Vial.

A la luz de tales normas, las conductas descritas constituyen falta grave y/o gravísima a las obligaciones del contrato de trabajo y de la relación de servicio, por haber violentando el deber de probidad del funcionario público y el deber de cuidado en el ejercicio de sus labores, haber promovido un error de la Administración que generó un beneficio para un tercero, haber administrado de forma incorrecta fondos públicos y haber ocasionado una pérdida de la confianza depositada por la Administración en su persona, además de haber transgredido las normas éticas y reglamentarias internas arriba citadas.

En caso de ser hallado responsable y dependiendo de la gravedad de la falta, podría ser sancionado con suspensión sin goce de salario entre uno y siete días, suspensión sin goce de salario entre ocho y quince, o bien la administración podría iniciar la gestión de su despido sin responsabilidad patronal.

Por otra parte, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma VEINTICINCO MIL CINCUENTA COLONES EXACTOS (¢25,050.00) correspondientes







Página 13 de 32

a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1441.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Fabián de Los Ángeles Hernández Hernández**, se le atribuye responsabilidad disciplinaria por supuestamente:

- Cobrar durante el período de enero a diciembre del 2017, el pago de viáticos de forma improcedente, amparado en el Proyecto de Donación de Vehículos; conforme al desglose señalado en el punto primero de la presente resolución. Ello por cuanto los lugares a los que se desplazó el funcionario se encuentran dentro del área metropolitana y a menos de 25 kilómetros del centro de trabajo, en contravención de la normativa vigente sobre la materia.
- Incumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como, todas aquellas de orden interno en vigencia.
- No ejecutar sus labores con la debida dedicación y diligencia.
- Incumplir los deberes que le corresponden en virtud de ser ejecutor presupuestario.
- Realizar actos por culpa o dolo que deriven en perjuicio económico para el Consejo de Seguridad Vial.
- Promover cualquier error de la Administración que genere un beneficio para sí.
- Aprovecharse de un error de la Administración, o no tomar las medidas para corregir la situación, estando en capacidad de hacerlo.
- Incumplir los deberes de probidad, responsabilidad, integridad, así como el deber de conocer y aplicar las leyes y reglamentos que todo funcionario del Consejo de Seguridad Vial debe observar en el desempeño de sus funciones.

Las conductas supuestamente desplegadas por el servidor investigado representan violación a lo establecido en los artículos 12 inciso b), 13 inciso a) de la Ley General de







Página 14 de 32

Control Interno, 3 y 38 inciso d) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 24 incisos 3) y 12), 92 incisos c) y e), 93 incisos b), j), k), y m), 97, 99 y 100 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial, 10, 11, 14 y 15 del Código de Ética del Servidor del Consejo de Seguridad Vial.

A la luz de tales normas, las conductas descritas constituyen falta grave y/o gravísima a las obligaciones del contrato de trabajo y de la relación de servicio, por haber violentando el deber de probidad del funcionario público y el deber de cuidado en el ejercicio de sus labores, haber promovido un error de la Administración que generó un beneficio para un tercero, haber administrado de forma incorrecta fondos públicos y haber ocasionado una pérdida de la confianza depositada por la Administración en su persona, además de haber transgredido las normas éticas y reglamentarias internas arriba citadas.

En caso de ser hallado responsable y dependiendo de la gravedad de la falta, podría ser sancionado con suspensión sin goce de salario entre uno y siete días, suspensión sin goce de salario entre ocho y quince, o bien la administración podría iniciar la gestión de su despido sin responsabilidad patronal.

Por otra parte, se le atribuye <u>responsabilidad civil</u> por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma







Página 15 de 32

percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (¢21,850.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1442.

Conforme a lo expuesto, a la servidora **Jennifer Quirós Muñoz**, se le atribuye <u>responsabilidad disciplinaria</u> por supuestamente:

- Cobrar durante el período de enero a diciembre del 2017, el pago de viáticos de forma improcedente, amparado en el Proyecto de Donación de Vehículos; conforme al desglose señalado en el punto primero de la presente resolución. Ello por cuanto los lugares a los que se desplazó el funcionario se encuentran dentro del área metropolitana y a menos de 25 kilómetros del centro de trabajo, en contravención de la normativa vigente sobre la materia.
- Incumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como, todas aquellas de orden interno en vigencia.
- No ejecutar sus labores con la debida dedicación y diligencia.
- Incumplir los deberes que le corresponden en virtud de ser ejecutor presupuestario.
- Realizar actos por culpa o dolo que deriven en perjuicio económico para el Consejo de Seguridad Vial.
- Promover cualquier error de la Administración que genere un beneficio para sí.
- Aprovecharse de un error de la Administración, o no tomar las medidas para corregir la situación, estando en capacidad de hacerlo.
- Incumplir los deberes de probidad, responsabilidad, integridad, así como el deber de conocer y aplicar las leyes y reglamentos que todo funcionario del Consejo de Seguridad Vial debe observar en el desempeño de sus funciones.







Página 16 de 32

Las conductas supuestamente desplegadas por el servidor investigado representan violación a lo establecido en los artículos 12 inciso b), 13 inciso a) de la Ley General de Control Interno, 3 y 38 inciso d) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 24 incisos 3) y 12), 92 incisos c) y e), 93 incisos b), j), k), y m), 97, 99 y 100 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial, 10, 11, 14 y 15 del Código de Ética del Servidor del Consejo de Seguridad Vial.

A la luz de tales normas, las conductas descritas constituyen falta grave y/o gravísima a las obligaciones del contrato de trabajo y de la relación de servicio, por haber violentando el deber de probidad del funcionario público y el deber de cuidado en el ejercicio de sus labores, haber promovido un error de la Administración que generó un beneficio para un tercero, haber administrado de forma incorrecta fondos públicos y haber ocasionado una pérdida de la confianza depositada por la Administración en su persona, además de haber transgredido las normas éticas y reglamentarias internas arriba citadas.

En caso de ser hallada responsable y dependiendo de la gravedad de la falta, podría ser sancionado con suspensión sin goce de salario entre uno y siete días, suspensión sin goce de salario entre ocho y quince, o bien la administración podría iniciar la gestión de su despido sin responsabilidad patronal.

Por otra parte, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública







Página 17 de 32

y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallada responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma DIECISÉIS MIL SETECIENTOS COLONES EXACTOS (¢16,700.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1443.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Luis Antonio Rementería Aguilar**, se le atribuye <u>responsabilidad disciplinaria</u> por supuestamente:

- Cobrar durante el período de enero a diciembre del 2017, el pago de viáticos de forma improcedente, amparado en el Proyecto de Donación de Vehículos; conforme al desglose señalado en el punto primero de la presente resolución. Ello por cuanto los lugares a los que se desplazó el funcionario se encuentran dentro del área metropolitana y a menos de 25 kilómetros del centro de trabajo, en contravención de la normativa vigente sobre la materia.
- Incumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como, todas aquellas de orden interno en vigencia.
- No ejecutar sus labores con la debida dedicación y diligencia.
- Incumplir los deberes que le corresponden en virtud de ser ejecutor presupuestario.
- Realizar actos por culpa o dolo que deriven en perjuicio económico para el Consejo de Seguridad Vial.
- Promover cualquier error de la Administración que genere un beneficio para sí.
- Aprovecharse de un error de la Administración, o no tomar las medidas para corregir la situación, estando en capacidad de hacerlo.







Página 18 de 32

 Incumplir los deberes de probidad, responsabilidad, integridad, así como el deber de conocer y aplicar las leyes y reglamentos que todo funcionario del Consejo de Seguridad Vial debe observar en el desempeño de sus funciones.

Las conductas supuestamente desplegadas por el servidor investigado representan violación a lo establecido en los artículos 12 inciso b), 13 inciso a) de la Ley General de Control Interno, 3 y 38 inciso d) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 24 incisos 3) y 12), 92 incisos c) y e), 93 incisos b), j), k), y m), 97, 99 y 100 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial, 10, 11, 14 y 15 del Código de Ética del Servidor del Consejo de Seguridad Vial.

A la luz de tales normas, las conductas descritas constituyen falta grave y/o gravísima a las obligaciones del contrato de trabajo y de la relación de servicio, por haber violentando el deber de probidad del funcionario público y el deber de cuidado en el ejercicio de sus labores, haber promovido un error de la Administración que generó un beneficio para un tercero, haber administrado de forma incorrecta fondos públicos y haber ocasionado una pérdida de la confianza depositada por la Administración en su persona, además de haber transgredido las normas éticas y reglamentarias internas arriba citadas.

En caso de ser hallado responsable y dependiendo de la gravedad de la falta, podría ser sancionado con suspensión sin goce de salario entre uno y siete días, suspensión sin goce de salario entre ocho y quince, o bien la administración podría iniciar la gestión de su despido sin responsabilidad patronal.

Por otra parte, se le atribuye <u>responsabilidad civil</u> por supuestamente:







Página 19 de 32

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS COLONES EXACTOS (¢117,600.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1444.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Randall Flores Herrera,** se le atribuye <u>responsabilidad disciplinaria</u> por supuestamente:

- Cobrar durante el período de enero a diciembre del 2017, el pago de viáticos de forma improcedente, amparado en el Proyecto de Donación de Vehículos; conforme al desglose señalado en el punto primero de la presente resolución. Ello por cuanto los lugares a los que se desplazó el funcionario se encuentran dentro del área metropolitana y a menos de 25 kilómetros del centro de trabajo, en contravención de la normativa vigente sobre la materia.
- Incumplir con las disposiciones normativas aplicables a la relación de servicio, así como, todas aquellas de orden interno en vigencia.
- No ejecutar sus labores con la debida dedicación y diligencia.
- Incumplir los deberes que le corresponden en virtud de ser ejecutor presupuestario.







Página 20 de 32

- Realizar actos por culpa o dolo que deriven en perjuicio económico para el Consejo de Seguridad Vial.
- Promover cualquier error de la Administración que genere un beneficio para sí.
- Aprovecharse de un error de la Administración, o no tomar las medidas para corregir la situación, estando en capacidad de hacerlo.
- Incumplir los deberes de probidad, responsabilidad, integridad, así como el deber de conocer y aplicar las leyes y reglamentos que todo funcionario del Consejo de Seguridad Vial debe observar en el desempeño de sus funciones.

Las conductas supuestamente desplegadas por el servidor investigado representan violación a lo establecido en los artículos 12 inciso b), 13 inciso a) de la Ley General de Control Interno, 3 y 38 inciso d) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, 110 incisos b), e), o) y r) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 24 incisos 3) y 12), 92 incisos c) y e), 93 incisos b), j), k), y m) del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Consejo de Seguridad Vial, 10, 11, 14 y 15 del Código de Ética del Servidor del Consejo de Seguridad Vial.

A la luz de tales normas, las conductas descritas constituyen falta grave y/o gravísima a las obligaciones del contrato de trabajo y de la relación de servicio, por haber violentando el deber de probidad del funcionario público y el deber de cuidado en el ejercicio de sus labores, haber promovido un error de la Administración que generó un beneficio para un tercero, haber administrado de forma incorrecta fondos públicos y haber ocasionado una pérdida de la confianza depositada por la Administración en su persona, además de haber transgredido las normas éticas y reglamentarias internas arriba citadas.

En caso de ser hallado responsable y dependiendo de la gravedad de la falta, podría ser sancionado con suspensión sin goce de salario entre uno y siete días, suspensión sin







Página 21 de 32

goce de salario entre ocho y quince, o bien la administración podría iniciar la gestión de su despido sin responsabilidad patronal.

Conforme a lo expuesto, al señor **José Revollo Blanco**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (¢71,950.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1445.

Conforme a lo expuesto, al señor **Marvin Alfaro Alfaro**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública







Página 22 de 32

y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS COLONES EXACTOS (¢36,600.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1446.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Luis Carvajal González**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

En caso de ser hallado responsable dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma VEINTICINCO MIL CINCUENTA COLONES EXACTOS (¢25,050.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1447.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Randall Cordero Ocampo**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.







Página 23 de 32

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma SETENTA Y SIETE MIL CIEN COLONES EXACTOS (¢77,100.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1448.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Jorge Cordero Picado**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (¢423,350.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1449.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Gerardo Díaz Herrera**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:







Página 24 de 32

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

En caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (¢330,250.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1450.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Alejandro Elizondo Sánchez**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS COLONES EXACTOS (¢227,400.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1452.







Página 25 de 32

Conforme a lo expuesto, al servidor **Edson Fernández Fernández**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS COLONES EXACTOS (¢368,800.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1453.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Leonardo Fernández Matamoros**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (¢137,500.00)







Página 26 de 32

correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1454.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Hernán Fernández Villar**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (¢41,750.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1455.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Maikel Guzmán Orozco**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública







Página 27 de 32

y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (¢162,550.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1456.

Conforme a lo expuesto, a la servidora **Cinthya Herrera Solís,** se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (¢234,500.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1457.

Conforme a lo expuesto, al señor **Jonathan Rojas Brenes**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:







Página 28 de 32

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COLONES EXACTOS (¢137,500.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1459.

Conforme a lo expuesto, al servidor **Oscar Ruiz Cubero**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (¢299,350.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1460.







Página 29 de 32

Conforme a lo expuesto, al señor **Javier Turcios Madrigal**, se le atribuye responsabilidad civil por supuestamente:

 Haber percibido el pago de viáticos de manera improcedente a sabiendas que la distancia entre su centro de trabajo y el lugar donde se desplazó era menor a 25 Kilómetros.

De conformidad con los numerales 114 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 210 de la Ley General de la Administración Pública y 1045 del Código Civil, en caso de ser hallado responsable, dicha responsabilidad se traduce en el deber de devolver a la administración el monto correspondiente a la suma percibida por concepto de viáticos. En primera instancia se estima en la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA COLONES EXACTOS (¢299,350.00) correspondientes a las sumas pagadas por viáticos de forma improcedente, según consta en la certificación de adeudo N°DT-2022-1461.

SÉTIMO: Para los efectos del procedimiento indicado, por este medio se pone a disposición de los servidores y ex servidores investigados el respectivo expediente administrativo. Se le insta para que se presente a este Despacho para que conozca el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, le saquen fotocopia y se les previene que deben presentar toda la prueba de descargo que estimen necesaria, antes o en el momento de la audiencia, así como señalar formalmente lugar o medio para atender futuras notificaciones. De conformidad con lo establecido en la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, se podrá señalar un número de fax para atender sus notificaciones. En caso de no señalar lugar para notificaciones, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de emitidas.







Página 30 de 32

Se les hace saber que de requerir copia del expediente en formato digital podrán solicitarlo a los correos electrónicos <u>imoram@csv.go.cr</u> o <u>kvillalobosa@csv.go.cr</u>, con copia a la servidora Andrea Marín Vásquez al correo electrónico <u>amarin@csv.go.cr</u>, a esas misma direcciones deberán remitir toda gestión y documentación que requieran aportar al expediente, y únicamente se recibirá documentación en forma física cuando resulte absolutamente imposible remitirla en formato digital.

Además, se le informa que durante el procedimiento puede hacerse acompañar de un Abogado si así lo desea, y que a partir de este momento tiene acceso al expediente administrativo cuando lo considere oportuno. Puede, además, aportar la prueba que crea conveniente o indicar dónde se la puede obtener, para el dictado del informe de instrucción final de la presente causa.

En este mismo acto se les convoca a **COMPARECER PERSONALMENTE** ante el Órgano Director, a la **AUDIENCIA ORAL**, prevista por el artículo 309 de la Ley General de Administración Pública, para lo cual se fijan las **NUEVE HORAS DEL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS**, audiencia que se realizará en el Auditorio de Servicios Generales del Consejo de Seguridad Vial, sitas en La Uruca, detrás del Taller Policial Interministerial, pudiendo hacerse acompañar de un abogado si así lo desean.

Con dicho propósito se les informa que durante la audiencia tendrán el derecho y la carga de:

- a) Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubieran hecho con antelación o quisieran adicionarla.
- b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- c) Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.







Página 31 de 32

- d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial.
- **e)** Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.
- f) Señalar lugar o número de fax para recibir notificaciones, en caso de que no lo hayan hecho con antelación.

Los alegatos podrán presentarse por escrito después de la comparecencia, únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en la misma.

Del mismo modo y con fundamento en los artículos 248 y 312 de la Ley General de la Administración Pública, se les hace saber que el Órgano Director cuenta con los siguientes elementos probatorios:

Documental:

- Informe de Auditoría Interna número A.I.-18-89 de fecha 19 de febrero de 2018.
- Resolución N° DE-2022-1284 de fecha 02 de mayo de 2022.
- Oficio N° CSV-DE-AL-3595-2022 de fecha 29 de setiembre de 2022.
- Oficio N° CSV-DF-DC-0290-2022 de fecha 30 de setiembre de 2022.
- Oficio N° CSV-DE-AL-3701-2022 de fecha 07 de octubre de 2022.
- Oficio N° CSV-DE-5418-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1462 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1461 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1460 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1459 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1458 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1457 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1456 de fecha 11 de julio de 2022.







Página 32 de 32

- Certificación Nº DT-2022-1455 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1454 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1453 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1452 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1450 de fecha 11 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1449 de fecha 08 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1448 de fecha 08 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1447 de fecha 08 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1446 de fecha 08 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1445 de fecha 08 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1444 de fecha 08 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1443 de fecha 08 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1442 de fecha 08 de julio de 2022.
- Certificación Nº DT-2022-1441 de fecha 08 de julio de 2022.

Conforme lo estatuyen los artículos 245, 343 al 346 de la Ley General de la Administración Pública, se les hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y de Apelación, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este Órgano y el segundo en alzada por la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial. **NOTIFÍQUESE en forma PERSONAL en su lugar de trabajo o en su casa de habitación.**

Licda. Krystel Villalobos Arce

Lic. Juan Pablo Mora Mena

ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Consejo de Seguridad Vial